

CONTRATO DE CESIÓN

Iluminación de cuatro tramos en la ruta 6 entre las progresivas 19km250 y 27km087, en el Departamento de Canelones

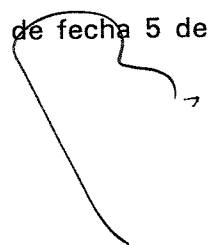
CESIÓN- En la ciudad de Montevideo, el 26 de agosto de 2013, entre **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante "MTO" o "Concedente"), representado por el Ministro **Sr. Enrique PINTADO** con domicilio en Rincón 561, Piso 8°; **POR OTRA PARTE:** La Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por el Presidente del Directorio **Dra. Adriana RODRIGUEZ** y su Vicepresidente **Ec. Pablo GUTIERREZ**, con domicilio en Rincón 528, Piso 7; **POR OTRA PARTE** La Corporación Vial del Uruguay S.A. (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por su Presidente **Dra. Adriana RODRIGUEZ** y el Vicepresidente **Ec. Pablo GUTIERREZ**, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; y **POR OTRA PARTE** la empresa **CCH Instalaciones S.A.** (en adelante "Contratista") representada por **Luc Emile Chapt Peluffo** titular de la cédula de identidad N° 1.432698-9 constituyendo domicilio en Uruguayana 3378 convienen lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** I) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001 II) El referido instrumento fue modificado el 17 de setiembre de 2002, siendo aprobada dicha modificación por resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre. III) Los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, autorizan a la Corporación Nacional para el Desarrollo de ceder totalmente el Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones y la obliga a constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión. IV) Por resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos. V) Por Resolución N° 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato suscrito



el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula 6 numeral 2) literal B) del contrato original. VI) Por Resolución N° 368/006 del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, se aprobó el Acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 por la citada Secretaria de Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresada de la Corporación Vial del Uruguay S.A. por el cual se modificó el "Anexo I" del Convenio - Contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002. VII) Por Resolución N° 1064/008 de 1 de diciembre de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Vial del Uruguay S.A. por el cual se modificó el citado "Anexo I" vigente hasta esa fecha. VIII) El convenio y Contratación Directa mencionado en el numeral i) de la cláusula Primero de este documento: a) tiene por objeto "la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública", y la "cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada; b) en su alcance incluye expresamente: 1) el apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen (Cláusula Cuarto, lit d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que se establezca en los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (Cláusula Cuarto, lit h). c) entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes." Y los "acuerdos específicos que celebren las partes." (Cláusula Quinto, lit a); d) contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obras pública que efectúa (Cláusula Sexto, num. 1) lit A); e) admite incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. IX) En función del alcance explícito del Convenio y Contratación Directa de 5 de octubre de 2001, y de los procedimientos a utilizar para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública establecidos expresamente en el mismo, el MTOP y la CND celebraron el 5 de noviembre de 2012 un Acuerdo Especifico ad-referéndum (Anexo IB) para la ejecución de un conjunto de Proyectos y Obras de Infraestructura contenido en el Programa de Obras Viales del MTOP. X) El Acuerdo Especifico citado (Anexo IB) tiene como objeto ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de

construcción y mantenimiento dentro del marco del convenio de concesión de obra pública que suscribieran el 5 de octubre de 2001, y por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos. XI) El texto vigente del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución 1064/008 mencionada prevé que el concedente podrá en cualquier momento efectuar aportes extraordinarios a los que este legalmente autorizado. Estos aportes extraordinarios aumentaran el Gasto Comprometido en el año en que dichos aportes fueran percibidos por el Concesionario (cláusula 7.5) XII) El Concedente con el acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha resuelto hacer uso de su facultad por lo cual realizará aportes extraordinarios que incrementaran las sumas a abonar al Concesionario por el concepto de subsidio, con la finalidad exclusiva de llevar a cabo el Programa de Obras Viales que constituye el Anexo a) del Acuerdo Especifico citado. Las obras que se realicen con esos aportes extraordinarios se llevan a cabo dentro de la Concesión. XIII) En el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de Cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, que fuera aprobado por Resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo, se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato. En especial, se estipula que la Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública mencionada precedentemente, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Obra Pública en el Anexo I de dicho contrato y en los Acuerdos de ejecución específicos que se celebraran con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (cláusula tercero). XIV) El Anexo IB) constituye un instrumento que tiene por finalidad llevar a cabo obras públicas necesarias y convenientes para el país creando más fuentes de trabajo para empresas y trabajadores que cuenta con la conformidad expresa del MEF.

SEGUNDO: CESIÓN: I) Con fecha 16 de julio de 2013, el MTOP firmó Contrato con el Contratista, en virtud de que resultó adjudicatario del procedimiento correspondiente a Licitación Pública N° 75/2011 para la ejecución de la obra denominada "Iluminación de cuatro tramos en la ruta 6 entre las progresivas 19km250 y 27km087, en el Departamento de Canelones" II) En aplicación del Acuerdo Especifico de fecha 5 de



noviembre de 2012 mencionado y dentro del Convenio de Concesión suscrito entre ambos, el MTOP da y la CND recibe en régimen de concesión de obra pública, la ejecución de dicha obra. En este acto la CND cede dicha ejecución a la CVU -que acepta- en los términos establecidos en el citado Acuerdo Especifico y en lo expresado en este documento. **TERCERO: DECLARACIONES.** El Contratista realiza en este acto declaración jurada de que reconoce el importe de las sumas que el Concedente le adeuda y los conceptos a que corresponden los mismos, lo que se detalla en Anexo al presente, y que no tiene nada que reclamar al Concedente por ningún concepto relacionado con el contrato cedido. **CUARTO: PLAZO Y PRECIO.** El contratista se obliga a cumplir con el contrato que se cede por este documento dentro del plazo estipulado en el Anexo que se agrega y forma parte de este contrato. El Contrato se cede en idénticas condiciones a las que se formuló, por el saldo pendiente de ejecución, el que a la fecha asciende a la suma de \$ 6:143.419,40 (pesos uruguayos seis millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos diecinueve con 40/100) monto básico de contrato sin IVA. **QUINTO: PAGO.** El pago de los certificados, previo la deducciones que correspondan, se hará en pesos uruguayos, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al mes de certificación siempre que no sea superior a lo establecido en el acumulado del PFF que se adjunta y que al igual que el programa de Desarrollo de los Trabajos (PDT) que se agrega, forman parte de este contrato a todos los efectos, salvo que el cesionario autorice lo contrario. Mensualmente la Dirección de Obra (en adelante DO) confeccionará, verificará y controlará el certificado de obras correspondientes al avance efectuado el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social. La DO remitirá a CVU el certificado de obras resultante indicando deducciones, sanciones y retenciones a realizar, y las sumas a pagar. La CVU enviará al contratista el certificado recibido para que lo controle y remita la factura correspondiente a nombre de CVU, autorizando esta última su pago total o parcial previa verificación de que las sumas a abonar están dentro de lo previsto en el importe del Contrato cedido. El IVA podrá ser abonado con certificados de crédito de DGI. El cesionario abonará mediante transferencia electrónica, las sumas que correspondan, en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que el Contratista previamente indique por escrito. **SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**



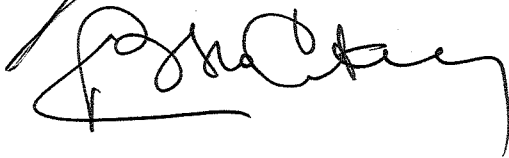
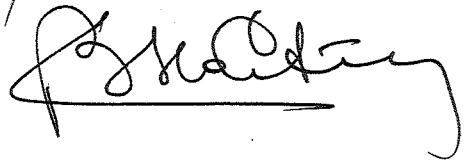
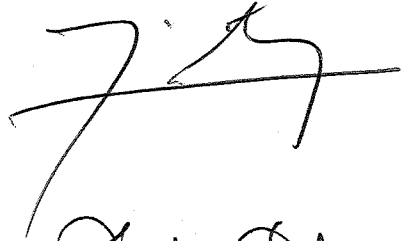
DE CONTRATO. El contratista constituyó una póliza de fiel cumplimiento de contrato por un monto de U\$S 15.803 (dólares estadounidenses quince mil ochocientos tres) a través de las Póliza del BSE N° 6010767/0 Las garantías deberán encontrarse vigentes hasta la extinción del cumplimiento de las obligaciones. Si el Contratista no actualizara las garantías exigidas con 20 días de anticipación a su vencimiento, será considerado un incumplimiento grave, pudiendo el Contratante tramitar la rescisión del Contrato. Asimismo, el Contratista ha constituido los seguros sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N° 16.074 de 10/10/1989, modificativas y concordantes). **SEPTIMO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

El contratista será responsable por los daños ocasionados en virtud de la ejecución del contrato, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta u otras razones que le sean imputables. A estos efectos el Contratista deberá mantener vigente un seguro contra todo riesgo por un monto de U\$S 1:000.000 (dólares estadounidenses un millón). **OCTAVO: SUBCONTRATISTAS.** El Contratista declara que no se realizarán Subcontratos para esta obra **NOVENO: ADELANTOS Y ACOPIOS.** El Contratista declara que ha recibido por concepto de anticipo financiero el monto de \$ 0,00 (pesos uruguayos cero), y por acopios la suma de \$ 0,00 (pesos uruguayos cero). El contratante deja constancia expresa de que no realizará adelantos financieros ni autorizará acopios de ninguna especie. **DÉCIMO: PRELACIÓN.** La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el contrato firmado con el MTOP, en las condiciones en que se cede y en cuanto fueren compatibles con el presente documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación y en especial a la normativa laboral, convenios laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP, CND y CVU, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o

indirecta con la Ejecución del contrato y que le sean imputables, así como a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor del Cesionario por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido.

UNDECIMO: RECEPCIONES. La empresa Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de la Recepción Provisoria de la obra por parte del Concedente o de la Definitiva en caso de no estar prevista contractualmente la Recepción Provisoria, termina la cesión y el Contrato pasa a partir de ese momento a la órbita del MTOP con sus garantías vigentes correspondientes finalizando automáticamente todas las obligaciones al respecto a cargo de CND y CVU. **DUOECIMO: DIRECCIÓN DE OBRA.** La Dirección Nacional de Validad (DNV) del concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de la obra en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre los demás suscritos. **DECIMOTERCERO: DERECHO APLICABLE.** La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las relaciones emanadas del Contrato y de este documento, el Derecho Privado sustantivo y adjetivo (Cláusula SEXTO. num. 2, lit E del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución, renunciando a toda otra opción. **DECIMOCUARTO: CONSTANCIA.** El Contratista deja constancia que conoce y acepta la aplicación y la prevalencia al contrato cedido y a este documento, del Acuerdo Especifico (Anexo IB) celebrado entre el MTOP, CND y MEF, con la conformidad de la CVU, firmado ad-referéndum el 5 de noviembre de 2012 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° TO/471 de 13 de diciembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial el día 21 de diciembre de 2012, para ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de Concesión de obra pública que celebraran el 5 de octubre de 2001, y que por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos, renunciando a efectuar cualquier reclamación al respecto. Se deja expresa constancia que todo lo no previsto en esta cesión se regirá por los documentos del llamado a licitación. **DECIMOQUINTO: NO OBJECCIÓN.** En este acto el MTOP otorga su No

Objeción al presente documento. Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.



ANEXO



ad



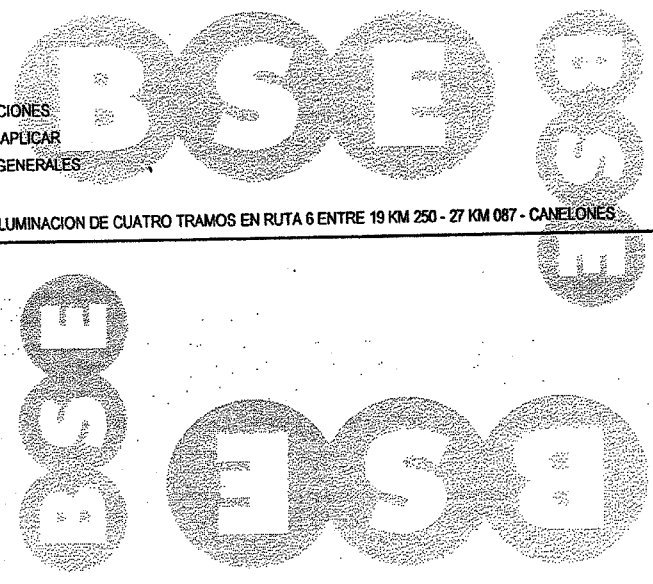
POLIZA o ENDOSO SEGURO DE FIANZAS

EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, en adelante "Asegurador", emite la presente poliza de conformidad con la propuesta de seguros debidamente firmada, a favor del Asegurado, y bajo las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, que a continuacion se expresan, todas las cuales forman parte del presente contrato.

Asegurado: CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA

DATOS BASICOS DEL SEGURO	
Fecha de emision:	06/02/2013
Producto:	GARANTIAS PÚBLICAS
Nº de Poliza / Endoso:	6010767 / 0
Vigencia:	06/02/2013

Proponente: CCH INSTALACIONES SA	RUC - 213861510016
MONEDA EXPRESIÓN DEL CAPITAL : DOLARES AMERICANOS	SUMA ASEGURADA : 15.803,00
TIPO DE CONTRATACION : SUMINISTRO Y/O SERVICIOS	TIPO DE LICITACION O CONTRATO : LICITACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE LICITACIÓN O CONTRA : 75/2011	NÚMERO DE CERTIFICADO O FACTI : 0
Cobertura	
Cumplimiento De Contrato	
Codigos de Clausulas aplicables:	
00001 - EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	
101 - CONDICIONES GENERALES A APLICAR	
306 - ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES	
Observaciones:	
DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN - ILUMINACION DE CUATRO TRAMOS EN RUTA 6 ENTRE 19 KM 250 - 27 KM 087 - CANELONES	



[Handwritten signatures]





POLIZA o ENDOSO SEGURO DE FIANZAS

Producto: **GARANTÍAS PÚBLICAS** N° de Póliza / Endoso: **6010767 / 0**

Condiciones:

00001 - EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Este seguro rige hasta la extinción definitiva de las obligaciones del proponente, y/o hasta la devolución de este documento, y/o hasta la fecha que establezcan las Condiciones Particulares, y/o de acuerdo al contrato que regula las partes, lo que cronológicamente ocurra primero.

T01 - CONDICIONES GENERALES A APLICAR

Rigen para este seguro las Condiciones Generales de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA, SUMINISTRO Y/O SERVICIO PÚBLICO, que el Asegurado y el Proponente reciben en este acto, declarando conocerlas y aceptárlas integralmente.

Condiciones vigentes a partir del 01/11/2008

Aclaraciones Previas:

TOMADOR: la persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro.

PROPONENTE: la persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado.

ASEGURADO: la persona jurídica a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación fianzada.

ASEGURADOR: el BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

PÓLIZA: todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la solicitud del seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe efectuar el Asegurado contra el Proponente.

INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO: se configura cuando existe certeza de que el Proponente no ejecutará las obligaciones emergentes del contrato fianzado.

OBLIGACIÓN INCUMPLIDA: a partir del momento en que según los términos contractuales el Proponente debió dar cumplimiento a la misma y no lo hizo.

LEY DE LAS PARTES

Art. 1° - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y que estas estipulaciones serán aplicadas con preferencia sobre las de la ley general a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones del Código de Comercio solamente en aquellos casos que no resulten previstos por esta póliza.

Art. 2° - En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares se estará a lo que establezcan estas últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato.

COBERTURA DEL SEGURO

Art. 3° - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Proponente, el Banco cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Condiciones Particulares- el pago que el Proponente deba realizarle al Asegurado, por la aplicación de las penalidades previstas en el contrato fianzado para el caso de incumplimiento de sus obligaciones.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 4° - Queda entendido y convenido que el Banco quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

- a) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores; revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no-armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.
- b) Cuando el incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.
- c) Esta Póliza no cubre la garantía por Sustitución de Fondos de Reparación.
- d) Esta póliza no cubre los incumplimientos por parte del Proponente de las obligaciones que generen la responsabilidad del Asegurado prevista en la Ley N° 18.099 (Ley de Tercerizaciones), y en las leyes modificativas, interpretativas y concordantes, así como de cualquier otra norma análoga.

CARGA INFORMATIVA DEL ASEGURADO

Art. 5° - El Asegurado deberá dar aviso al Banco de los incumplimientos del Proponente que puedan dar lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo máximo de noventa días hábiles contados desde que la obligación es incumplida, conforme a los términos del contrato fianzado. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Art. 6° - Las modificaciones o alteraciones al contrato que el Asegurado conviniere con el Proponente quedarán amparadas por la cobertura de este riesgo, en la medida que tales situaciones estén previstas en dicho Contrato.

En los casos no previstos en el contrato quedarán amparadas aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) correspondan a trabajos bienes y/o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.
- 2) no produzcan más de un 10% de aumento o disminución del monto original del contrato.
- 3) no produzcan más de 60 días de prórroga del plazo original del contrato.
- 4) no impliquen modificaciones a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

Las modificaciones o alteraciones que no cumplan con los requisitos mencionados, deberán contar con la conformidad expresa del Asegurador en forma previa. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

842



POLIZA o ENDOSO SEGURO DE FIANZAS

Producto: GARANTÍAS PÚBLICAS N° de Poliza / Endoso: 6010767 / 0

Art. 7° - El Banco no podrá ser requerido por el Asegurado al pago de las sumas aseguradas por la presente póliza, si no mediara una previa intimación de pago.

a) La intimación al pago de las penalidades afianzadas deberá realizarse por el término de diez días hábiles, mediante el envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC) o acta notarial.
 b) En el texto de la intimación el Asegurado deberá establecer el monto de las penalidades que se propone cobrar en virtud de las obligaciones incumplidas por el Proponente.

El siniestro queda configurado una vez vencido el plazo de la intimación y siempre que resulte infructuosa la antedicha intimación de pago.

Para los casos de incumplimientos definitivos, además de lo dispuesto precedentemente se requerirá la rescisión del contrato afianzado, con excepción de los casos de incumplimientos que no requiera la rescisión del contrato por haberse extinguido el mismo por el vencimiento de todos los plazos contractuales.

El Asegurado deberá intimar al Proponente el pago de las penalidades previstas en el contrato afianzado, teniendo en cuenta el plazo de caducidad de un año previsto en el artículo 10°.

DENUNCIA DEL SINIESTRO
 Art. 8° - Una vez configurado el siniestro conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Asegurado deberá denunciarlo al Banco dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, adjuntando copia de la póliza, la documentación acreditante de la configuración del siniestro, y toda otra documentación que adicionalmente le requiera el Banco para la liquidación del siniestro. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
 Art. 9° - Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los artículos precedentes, el Banco procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por el Banco para la liquidación del siniestro.

CADUCIDAD
 Art. 10° - El Asegurado deberá configurar el siniestro al BSE dentro del plazo de un año contado desde que la obligación es incumplida por el proponente, sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia del siniestro.

El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

PRESCRIPCIÓN
 Art. 11° - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de un año contado desde la fecha en que dicha obligación es exigible.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS
 Art. 12° - Toda comunicación entre el Banco y el Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles.

SUBROGACIÓN
 Art. 13° - El Banco se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Proponente, los Fiaadores del Proponente y/o cualquier tercero con el fin de recuperar el monto de la suma abonada al Asegurado, sin perjuicio del ejercicio de la acción directa que le corresponde contra el Proponente y/o los Fiaadores del Proponente que hubieren suscrito la Solicitud del Seguro de Fianza. El Asegurado responderá personalmente frente al Banco de todo acto u omisión que perjudique los derechos del Banco contra el Proponente, Fiaadores y/o terceros.

OTRAS FIANZAS
 Art. 14° - La existencia de otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado sin consentimiento del Banco, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por la póliza.

306 - ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES

El presente anexo incorpora en el lit. A del art. 7°) que la intimación del pago también se podrá efectuar, sin perjuicio de las formas ya estipuladas en las Condiciones Generales, por medio de fax o documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada.

Montevideo, MIÉRCOLES 06 de FEBRERO de 2013

por el Banco de Seguros del Estado:

Nelson Montalvo
 Dir. División Comercial
 Av. LB. Brig. L'Amaljea 1485
 Montevideo Uruguay

JORGE D'OBY
 Gerente



843

Rango: 001 / 14471 / 0



POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, en adelante "Asegurador", emite la presente póliza de conformidad con la propuesta de seguros debidamente firmada, a favor del Asegurado, y bajo las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, que a continuación se expresan, todas las cuales forman parte del presente contrato.

Asegurado:	CCH INSTALACIONES SA		
Radio:	410	#0	-Numero: 001724814
Dirección:	URUGUAYANA3378 N° 3378		
Localidad:	MONTEVIDEO	Pais:	URUGUAY
Depto:	MONTEVIDEO	RUC -	213861510016

DATOS BASICOS DEL SEGURO			
Fecha de emision:	08/02/2013	Producto:	CONSTRUCCIÓN Y AFINES
N° de Poliza / Endoso:	0014471 / 0	Tipo de movimiento:	EMISIÓN
Origen:	EMISIÓN P/COTIZACIÓN		
Vigencia:	08/02/2013 - 08/06/2014	Tipo de Renovacion:	NO RENOVAR
Moneda:	DÓLAR		
Prima de la presente Poliza:	US\$ 726,73	Premio mínimo comercial para la vigencia de esta póliza (más impuestos):	US\$ 45,20
IMPUESTO M.S.P.:	US\$ 14,53		
MONTO DE I.V.A.:	US\$ 163,08		
Premio:	US\$ 904,34		

FORMA DE PAGO			
Medio de Pago:	CAJA	Modo de facturacion:	01 cuotas.
Cuota 01/ 01	Vencimiento:	08/03/2013	Premio: US\$ 904,34

DATOS DEL CORREDOR DE SEGUROS	
Nombre:	CONSTANTINIDI MARSH SA
Domicilio:	COLONIA N° 993 P 10
Numero:	32080

Montevideo, VIERNES 08 de FEBRERO de 2013

por el Banco de Seguros del Estado

Wilson Montaldo
 Wilson Montaldo
 Dir. División Comercial
 Av. Lib. Brig. Lavalleja 1465
 Montevideo Uruguay

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



POLIZA e ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Producto: CONSTRUCCIÓN Y AFINES Nº de Poliza / Endoso: 031447170

Certificado N°: 1 Plan: CONSTRUCCIÓN Y AFINES

Descripcion del bien: Obra
FECHA DE INICIO DE LA OBRA: 08/02/2013 FECHA DE INICIO TAREAS MANTENII: 08/08/2013
CARACTERÍSTICAS: NUEVA (SIN MODIFICACIÓN/AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES) AREA ALREDEDORES DE LA OBRA...: SUBURBANA, SITIOS JUNTO A CARRETERAS, FERROCARRILES
VALOR TOTAL DE OBRA (US\$): 374750 SALARIOS TOTALES DE LA OBRA (U: 62500
GRÚAS FIJAS: NINGUNA ¿SE REALIZAN OBRAS DE PILOTAJE: NO
SINIESTRALIDAD PREVIA EN LA OBF: NO RÉGIMEN IMPOSITIVO: LOS BIENES ASEGURADOS NO ESTÁN UBICADOS EN RECINTOS CON RÉGIMEN IMPOSITIVO ESPECIAL

Table with 6 columns: Cobertura, Suma asegurado, % Deducible, M. Deducible, % Franquicia, M. Franquicia. Rows include Rc Por Evento, Rc Acumulado Por Vigencia, Rc Daños Materiales Por Inc./Explosión, Rc Instalaciones Subterráneas, Rc Corrimiento De Tierras.

Codigos de Clausulas aplicables:
RA0003 - CONDICIONES GENERALES A APLICAR
RL0107 - ALCANCE DE LA COBERTURA
RQ0006 - COB. ADICIONAL DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN
RQ0017 - RC CORRIMIENTO DE TIERRAS
RV0016 - EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO
RA0004 - MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES
RL0200 - R. CIVIL PARA VEHÍCULOS EN EXCESO DE SEGUROS ESPECÍFICOS
RQ0016 - RC INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS
RQ0019 - PERÍODO DE MANTENIMIENTO SIMPLE
RV0119 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Observaciones:
PLIEGO OBJETO DE LA COBERTURA - LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE EXPIDE SEGÚN LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE LICITACIÓN 75/2011, OBJETO DE LA COBERTURA.
ILUMINACION DE CUATRO TRAMOS EN RUTA 6 ENTRE 19KM250 - 27KM087.-

ASEGURADO ADICIONAL NOMINADO - SE HACE CONSTAR QUE LAS SIGUIENTES PERSONAS Y/O EMPRESAS:
CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA
SE CONSIDERAN ASEGURADOS ADICIONALES POR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN EN EL CURSO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA DECLARADA EN ESTA PÓLIZA Y ACEPTADA POR EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

LICITACION PUBLICA N° 75/2012 - CCH INSTALACIONES S.A.

PLAN DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

PDI

PLAZO DE EJECUCION : 6 MESES

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
Obras de Iluminación						
Tramo 1	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX				
	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX				
	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX				
Tramo 2			XXXXXXXXXXXXXX			
			XXXXXXXXXXXXXX			
			XXXXXXXXXXXXXX			
Tramo 3				XXXXXXXXXXXXXX		
				XXXXXXXXXXXXXX		
				XXXXXXXXXXXXXX		
Tramo 4					XXXXXXXXXXXXXX	
					XXXXXXXXXXXXXX	
					XXXXXXXXXXXXXX	

PLAN DE FLUJO DE FONDOS

PFF

PLAZO DE EJECUCION : 6 MESES

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	TOTAL
Monto c/IVA	\$979.255	\$1.284.712	\$1.040.298	\$1.145.617	\$1.297.912	\$1.747.177	\$7.494.972
Porcentaje	13,07%	17,14%	13,88%	15,29%	17,32%	23,31%	100,00%
Porcentaje Acumulado	13,07%	30,21%	44,09%	59,37%	76,69%	100,00%	

Plazo Parcial al 1/3 del plazo total:

\$2.263.967 30,21% > 12%

Plazo Parcial al 2/3 del plazo total:

\$4.449.882 59,37% > 50%

